



Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200000821, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200000821, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito conocer el monto de indemnización-finiquito o liquidación que fueron entregadas a los ex trabajadores del CENAGAS, en el año 2019 y 2020 el cual debe incluir el nombre de la persona que funjio como servidor o servidora publico, el cargo, años Laborados, motivo de la separación del carga y monto que se le otorgo al momento de prestar los servicios al CENAGAS” (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, siendo once de febrero de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 1811200000821 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, para su debida atención.

III. El 23 de febrero de dos mil veintiuno, mediante sendos oficios CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/003/2021 y CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/004/2021, el Enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

“...me permito solicitar una Sesión del Comité de Transparencia, toda vez que la respuesta a esta solicitud de información pública contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona física.” (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:





CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **1811200000821**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficios CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/003/2021 y CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/004/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial de la información respecto al nombre de ex trabajadores del Centro, exponiendo las siguientes consideraciones:

“Al respecto, me permito especificar que el dato que esta Unidad Administrativa clasificó es la concerniente al nombre de las personas ex trabajadoras del CENAGAS, ya que, en la solicitud antes descrita se solicitan los montos que fueron entregados a esas personas con motivo de indemnización – finiquito o liquidación, lo que refleja un aumento en su patrimonio. De no hacerlo así, se pondría en riesgo la persona y el patrimonio de las personas ex trabajadoras del Organismo.” (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, respecto al **nombre** (personas ex trabajadoras del CENAGAS), adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/05SE/014ACDO/2021

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los



(Handwritten blue scribble)



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Quinta Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/05SE/004RES/2021**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **MODIFICA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, toda vez que, los datos personales tocantes a **nombre de las personas ex trabajadoras del CENAGAS, monto de indemnización, finiquito o liquidación**, se encuentran en los supuestos establecidos en los artículos, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), información requerida a través de la solicitud de acceso 1811200000821.

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información requerida a través de la solicitud de mérito, se advierte que son susceptibles de clasificación como confidencial, siendo en particular los siguientes datos personales:

- **Nombre (personas ex trabajadoras del CENAGAS)**
- **Monto (indemnización, finiquito o liquidación)**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el Centro posee de las personas ex trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

En este orden de ideas, es deber del CENAGAS el garantizar la confidencialidad de los datos personales que se manejan en la misma, considerando que al testar el nombre de las personas que laboraron en el Centro, así como el monto otorgado por motivos de la separación del cargo, contenida en la información requerida a través de la solicitud que no ocupa, se protegen los datos personales que evidentemente identifican o hacen identificable a una persona, pues su identidad se determinaría directamente al proporcionar dicha información, toda vez, que en la solicitud de mérito se solicitan los montos que fueron entregados a los ex empleados, con motivo de indemnización, finiquito o liquidación, lo cual al ser asociados con el nombre incide directamente en la integración de su patrimonio, dando con ello, irrestricto





cumplimiento al fundamento toral de la normatividad en la materia, por lo que, de no hacerlo así, se pondría en riesgo a la persona titular de los datos, siendo en el presente, ex trabajadoras del Organismo.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."



Handwritten signature or mark in blue ink on the right side of the page.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Quinta Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/05SE/004RES/2021

Ahora bien, se determina que la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, deberá proporcionar con precisión la información referente a los años laborados (años y meses), por los ex trabajadores del CENAGAS, acorde a lo requerido a través de la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 1811200000821 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información correspondiente a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000821, a más tardar el día tres de marzo de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **modifica** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, quedando clasificados los datos personales referente a **nombre de las personas ex trabajadoras del CENAGAS, monto** por indemnización, finiquito o liquidación, acorde a lo previsto los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000821, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Quinta Sesión Extraordinaria 2021
RESOLUCIÓN CT/05SE/004RES/2021

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000821, a más tardar el día tres de marzo de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información- INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Judith Minerva Vázquez Arreola

Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Emilio Villanueva Romero

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Efrén Del Valle Rueda de León

Coordinador de Archivos

